



Memoria de análisis del impacto normativo del proyecto del Plan General de Puertos de las Illes Balears.

1.- Oportunidad de la propuesta normativa: justificación de la necesidad de regulación y del rango normativo.

1.1. Justificación de la necesidad de regulación.

La propuesta normativa deriva de la necesidad de regular la ordenación de los diferentes usos, actividades y servicios que se prestan en los puertos e instalaciones marítimas que integran el sistema portuario autonómico, y de planificar su desarrollo de acuerdo con los principios rectores de las políticas económicas, sociales y territoriales, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 10/2005, de 21 de junio, de Puertos de las Islas Baleares, modificada por la Ley 6/2014, de 18 de julio.

Atendiendo a la trascendencia de las diversas actividades que se desarrollan en los puertos y de la tradición marítima en las islas y a la necesidad de coordinar la política portuaria con otras políticas sectoriales, se requiere una planificación integrada en la que se identifiquen y se dé respuesta a los problemas y necesidades reales, actuales y futuras, de las infraestructuras portuarias teniendo en cuenta la demanda de amarres existente, en base y en tránsito, en todos los puertos e instalaciones, tanto de gestión directa como indirecta.

El título I de La Ley 10/2005 relativo al régimen jurídico de los puertos reserva en el Capítulo II esa ordenación y planificación al Plan General de Puertos y a los Planes de Usos y Gestión, de manera que el primero ha de servir de marco para la ordenación que deben contener los Planes de Uso y Gestión con mayor grado de concreción, los cuales delimitarán los diversos usos y servicios a disposición de la ciudadanía, su distribución y la zona de servicio de cada una de las instalaciones incluyendo los espacios de reserva que se prevean para la posibilidad de desarrollo de la actividad portuaria.

Por ello, se considera oportuno y necesario un instrumento planificador que desarrolle la Ley 10/2005 e impulse su aplicación efectiva, en el que se plasmen las directrices que orientarán el desarrollo de este sistema general, para facilitar una eficiente prestación de los servicios portuarios, la tarea de los distintos



operadores en este sector, y garantizar la seguridad de los usuarios y empresas; teniendo en cuenta los recursos disponibles y las variables del entorno en el que se sitúan estas infraestructuras.

1.2. Justificación del rango normativo.

De acuerdo con el artículo 12.4 de la Ley 10/2005, la aprobación definitiva del Plan General de Puertos corresponde al Consejo de Gobierno que lo aprobará mediante Decreto, por lo que el Plan General formará parte del ordenamiento jurídico como disposición reglamentaria, una vez aprobado y publicado.

2.- Adecuación de la regulación a los objetivos y las finalidades de la norma.

La propuesta del Plan General de Puertos contribuirá a conseguir el efectivo cumplimiento de los objetivos fundamentales que determina el artículo 2 de la Ley 10/2005.

En el Plan se definen los objetivos propuestos con un horizonte temporal hasta el año 2033, y se establecen las bases y acciones para desarrollar y mejorar los servicios e infraestructuras portuarias de manera sostenible, con el contenido y alcance previstos para el mismo en los artículos 8 y 11 de dicha Ley:

Así, se establecen los criterios generales de la ordenación portuaria a los que se habrán de ajustar los diferentes Planes de uso y gestión y se fijan las prioridades de actuación y de sus usos, así como las normas generales de coordinación con los instrumentos propios de la ordenación territorial y urbanística.

Asimismo, recoge el inventario de las instalaciones portuarias y marítimas de las islas con su ubicación, clasificación y características, y con criterios de sostenibilidad medioambiental y de equilibrio territorial, de la misma manera que el Plan de Adaptación de estas instalaciones al Cambio Climático que exige la Ley 22/1988, de Costas y que se integrará en el Plan General de Puertos.

En el documento del Plan se atiende a las diferentes actividades que se llevan cabo en los puertos y se clasifican los distintos usos a que se destina considerando el problema de demanda de amarres para lo que incorpora otros elementos portuarios como la red de marinas secas que exige el citado precepto

en función de la demanda previsible en cada zona y de una adecuada integración en cada entorno.

Para ello, se utilizan los datos que contiene el “Estudio de demanda y análisis de necesidades del sector portuario de las Islas Baleares” desarrollado entre los años 2014 y 2015, y actualizado a 2018.

Por otra parte, establece también medidas para mejorar los problemas de operatividad portuaria, la accesibilidad de la ciudadanía a los puertos para el uso y disfrute común de los mismos y de sus actividades complementarias, o fomentar el transporte marítimo interinsular conforme a lo previsto en la Ley 11/2010, de Ordenación del Transporte Marítimo de las Illes Balears.

Por consiguiente, la regulación del Plan General se adecúa a las finalidades de la norma, en la forma que señala la Ley 10/2005 a la cual completa.

3.- Marco normativo en que se inserta la propuesta, y relación de disposiciones vigentes a las que afecta o deroga.

3.1. Marco normativo en el que se inserta.

El marco normativo en el que se inserta la propuesta se contempla de forma exhaustiva en la Memoria del Plan General, por lo que se destacan las normas de relevancia e incidencia para la planificación y ordenación del sistema portuario autonómico:

a) En el ámbito autonómico:

- Estatuto de Autonomía de las Illes Balears (artículo 30.5 de la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero).
- Ley 10/2005, de 21 de junio, de Puertos de las Islas Baleares que desarrolla la competencia estatutaria en materia de puertos.
- Decreto 11/2011, de 18 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de determinados aspectos de la Ley 10/2005, en lo que resulte de aplicación.
- Ley 6/2014, de 18 de julio, de modificación de la Ley 10/2005, de 21 de junio.

- Ley 12/2016, de 17 de agosto, de Evaluación Ambiental de las Illes Balears (derogada por Decreto Legislativo 1/2020, 28 agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears).
- Ley 6/1999, de 3 de abril, de las Directrices de Ordenación Territorial de las Illes Balears y Medidas Tributarias.
- Ley 14/2000, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial.
- Ley 6/2001, de 11 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y su reglamento de desarrollo (Decreto 127/2005, de 16 de diciembre).
- Ley 11/2010, de 2 de noviembre, de Ordenación del Transporte Marítimo de las Illes Balears.
- Ley 4/2014, de 20 de junio, de Transportes Terrestres y Movilidad Sostenible de las Illes Balears.
- Ley 6/2013, de 7 de noviembre, de Pesca Marítima, Marisqueo y Acuicultura en las Illes Balears.
- Ley 8/2017, de 3 de agosto, de Accesibilidad Universal de las Illes Balears.
- Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, y Reglamento general de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de ordenación y uso del suelo para la isla de Mallorca.
- Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Illes Balears.
- Instrumentos generales de Ordenación del Territorio de las diferentes islas: Plan Territorial Insular de Mallorca de 13.12.2004, su modificación núm.1 de 03.6.2011 y modificación núm. 2 de 13.01.2011; Plan Territorial Insular de Ibiza de 21.03.2000 y modificación núm. 1 de 15.05.2019, y Plan Territorial Insular de Menorca de 25.04.2003, su modificación de 26.06.2006, plan en proceso de revisión (BOIB de 16/01/2021).
- Decreto 134/2005, de 28 de diciembre, de aprobación de los Estatutos de Puerto de las Islas Baleares.
- Decreto 11/2021, de 15 de febrero, por el que se establecen las competencias la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en cuyo anexo se adscribe a la entidad Ports de les Illes Balears a la Consejería de Movilidad y Vivienda.
- Decreto 25/2018, de 27 de julio, sobre la conservación de la Posidonia oceánica en las Illes Balears.

b) Ámbito estatal:

- Real Decreto 450/1985, de 20 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de puertos.
- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de Costas.
- Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 9 de diciembre.
- Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de Protección del Medio Marino.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.
- Real Decreto 1617/2007, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para la mejora de la protección de los puertos y del transporte marítimo.

c) **Ámbito europeo:**

- Carta Europea de Ordenación del Territorio de 1983 que establece como objetivo fundamental la utilización racional y equilibrada del territorio, definiendo los usos aceptables o a potenciar para cada tipo de suelo, y creando las adecuadas redes infraestructurales.
- Reglamento (CE) núm. 725/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, relativo a la mejora de la protección de los buques y las instalaciones portuarias.
- Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política de medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina).
- Recomendación 2002/413 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2002, sobre la aplicación de la gestión integrada de las zonas costeras en Europa.

3.2.- Tabla de vigencias sobre la misma materia y relación de disposiciones afectadas.

Respecto a los efectos del decreto una vez que entre en vigor, no constan otras disposiciones reglamentarias vigentes o aplicables con el mismo objeto y ámbito de aplicación a las que pueda afectar.

La Memoria del Plan General de Puertos recoge la sucesión de las siguientes disposiciones y actos en relación a la planificación portuaria autonómica:

a) Con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 10/2005, primera norma autonómica en la materia:

– Plan director sectorial de Puertos e Instalaciones Náuticas previsto en la normativa de ordenación territorial y aprobado mediante el Decreto 61/1994, de 13 de mayo, que quedó anulado por sentencia del TSJIB de 18.04.1997.

– Artículos 65 y 66 de la Ley de Directrices de Ordenación Territorial que preveían que el Plan Director Sectorial del Transporte debía contener determinadas previsiones relativas a las instalaciones portuarias, y que quedaron sin efecto mediante la Disposición Final 2ª de la Ley de Transportes Terrestres y Movilidad Sostenible de las Illes Balears; de la misma forma que la norma territorial cautelar, de 15 de noviembre de 2002, previa a la formulación de un nuevo Plan Director Sectorial de Puertos Deportivos e Instalaciones Náuticas (Disposición Derogatoria de la Ley 10/2005).

– Plan de Utilización de Espacios Portuarios del puerto de Ciutadella, aprobado por resolución de la consejera de Medio Ambiente de 22.11.2002 declarada nula mediante sentencia del TSJIB de 04.10.2005; y cuya modificación aprobada 26.09.05 fue informada desfavorablemente en cuanto a la adscripción de dominio público marítimo-terrestre para el proyecto del dique de abrigo exterior inicialmente propuesto y no ejecutado.

– Plan de Utilización de Espacios Portuarios del puerto de Sóller aprobado por resolución de la consejera de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de 18.01.2005.

b) Con la entrada en vigor de la Ley 10/2005, quedaron derogadas todas las disposiciones de rango igual o inferior que se opusieran a lo establecido en la misma, y la ordenación portuaria se reservó a los Planes Directores de los Puertos a elaborar individualmente para cada puerto, regulación desarrollada posteriormente por el Decreto 11/2011, de 18 de febrero.

Mediante resoluciones de la consejera de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de 13 y 14 de octubre 2005 se ordenó iniciar expediente para elaborar el Plan director del puerto de Sóller e instalaciones de Valldemossa y Sa Calobra, suspendiendo la vigencia del PUEP en tanto se procediera a la aprobación definitiva del plan director -aprobado inicialmente por resolución de 23.01.2006-, y el Plan Director del puerto de Sant Antoni de Portmany; planes directores que no constan tramitados.

c) Con la modificación de la Ley 10/2005 por la Ley 6/2014 se suprimió la figura de los Planes Directores de los Puertos, pasando a constituir, actualmente, el Plan General de Puertos y los Planes de Uso y Gestión los instrumentos normativos de la política sectorial y de ordenación portuaria y el mecanismo para delimitar la zona de servicio de los puertos.

4.- Adecuación al orden de distribución de competencias.

El artículo de 149.1.20 de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de marina mercante y abanderamiento de buques; iluminación de costas y señales marítimas y puertos de interés general, entre otros.

Por otra parte, el artículo 148.1.6 señala que corresponde a las Comunidades Autónomas la competencia en materia de puertos de refugio, puertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales.

En este sentido, el artículo 30.5 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears asigna a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de puertos no calificados de interés general por el Estado y de puertos de refugio deportivos.

Al amparo de esas previsiones, se dictó La Ley 10/2005 cuyo ámbito material de aplicación abarca la red de puertos e instalaciones portuarias y complementaria que se relacionan en su Anexo, tanto de gestión directa como en régimen de concesión, y que constituyen el objeto del Plan General de Puertos.

La Disposición Final 2 de la Ley 10/2005 habilita al Gobierno de las Illes Balears para dictar las disposiciones que sean necesarias para su desarrollo y aplicación.

Por otro lado, con el Plan General se pretende reforzar la articulación del desarrollo del sistema portuario con la ordenación urbanística de competencia local en el marco de lo establecido para esta coordinación en la Ley 10/2005.

5.- Análisis de los impactos.

5.1. Informe sobre impacto de género.

Está previsto solicitar informe de impacto de género de la regulación proyectada al Instituto Balear de la Mujer, de acuerdo con la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad entre Hombres y Mujeres.

5.2. Evaluación de impacto de la norma en la familia, la infancia y la adolescencia, y sobre orientación sexual e identidad de género.

- a) La Disposición Adicional 10ª de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas establece que las memorias de disposiciones reglamentarias han de recoger el impacto de la normativa en la familia. La propuesta del Plan General de Puertos de las Illes Balears no regula ningún aspecto sobre la familia y, por ello, no tiene impacto sobre esta materia.
- b) Esta propuesta tampoco regula ninguna cuestión que tenga por objeto directa o indirectamente, el ámbito de la infancia y la adolescencia; como indica que se ha de analizar la Ley 26/2015, de 28 de julio, que modifica el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y el artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- c) En relación con la Ley autonómica 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos y libertades de las lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI fobia (artículo 32), esta regulación tampoco afecta a aspectos sobre orientación sexual e identidad de género y, por ello, no se aprecia ningún impacto de la propuesta en este ámbito.

6.- Aportaciones y reflejo en el texto de la propuesta.

El artículo 24 de la Ley 10/2005 determina que la Administración portuaria ha de fomentar la participación de los agentes económicos y sociales en el diseño de la política en esta materia.

Por otra parte, el artículo 6 de la Ley 4/2011, de 31 de marzo, de la Buena Administración y Buen Gobierno de las Illes Balears establece que las administraciones públicas han de establecer vías de relación directa con la ciudadanía que, con el suministro previo de la información veraz y suficiente que se considere, proporcionen información para adecuar el diseño de las políticas públicas a las demandas e inquietudes de la ciudadanía.

Con anterioridad a la aprobación inicial del Plan, se han realizado las siguientes consultas previas:

a) Consulta preliminar a diferentes Administraciones, a asociaciones afectadas y a las más representativas del sector para el inicio de la tramitación medioambiental del Plan, y las consultas previstas en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental. Se recibieron diversas aportaciones en plazo, y tres informes con posterioridad a la emisión del documento de alcance.

b) Consulta pública previa a la ciudadanía prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, desde el 18 de junio al 10 de julio de 2020 en la página web de Puerto de las Illes Balears, de la Consejería de Movilidad y Vivienda y a través de los portales de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma

Se registraron 153 visitas en este último, según certificado de 13/07/2020 del servicio de Participación y Voluntariado de la Consejería de Administraciones Públicas y Modernización, y se recibieron las siguientes sugerencias:

- Mejorar la agitación interior en el Club Náutico de Porto Petro.
- Propuestas sobre la multipropiedad, marinas secas, mangas de los ambarcos y estudio de capacidad de soporte de la costa.
- Otorgar la gestión de la marina seca prevista en Ca'n Pastilla al Club Marítimo San Antonio de la Playa.

- Proponer otras alternativas a la red de marinas secas, que la dotación de amarres se acompañe de estudios de impacto ambiental, y se otorgue audiencia a los afectados.
- Construir una escollera en el dique de abrigo del puerto de Porto Cristo necesaria por los temporales, y crear la marina seca prevista en el varadero, en el Club Náutico de Porto Cristo.
- Integrar la gestión de los puertos en la Consejería de Medio Ambiente.
- Buscar una nueva ubicación para el puerto de la Colonia de Sant Jordi, para regenerar las playas del Dols y recuperar la del puerto.

Analizadas estas aportaciones, en el documento-resumen sobre este trámite se expone que se han incorporado a la versión inicial del Plan las que se han considerado adecuadas a los objetivos generales del plan y a la política estratégica que establece.

Fuera de plazo, se recibió escrito del Club Náutico de Sant Antoni de Portmany y unos 245 correos electrónicos de interesados efectuando sugerencias en idénticos términos. Consta en el expediente que todas estas consideraciones se valorarán junto con las que se puedan presentar en los trámites que seguirán a la aprobación inicial del Plan.

c) Solicitud de 5 de octubre de 2020 al Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico del informe inicial de observaciones previsto en el apartado 1 d artículo 117 de la Ley de Costas, sin que conste presentado en esta fecha.

Tras la aprobación inicial del Plan, está prevista la realización de los trámites de audiencia, de información pública y de consulta a otras Administraciones, cuya alegaciones se valorarán mediante informe.

7.- Referencia al procedimiento de elaboración normativa.

Conforme a la Ley 10/2005, corresponde a la Consejería de Movilidad y Vivienda orientar y controlar la actuación de Puertos de las Illes Balears mediante la fijación de criterios y directrices de política portuaria, así como elevar al Consejo de Gobierno la propuesta del Plan General para su aprobación definitiva. Y a Puerto de las Illes Balears participar en la planificación portuaria y en los procedimientos de elaboración de las disposiciones reglamentarias que tengan que dictarse e ejecución de esa Ley.

En fecha 9 de mayo de 2017 se dictó resolución del consejero de Territorio, Energía y Movilidad por la que se ordenaba el inicio del procedimiento para elaborar y tramitar el Plan General. Esta iniciativa se incluyó en el Plan Normativo Anual del Gobierno de las Illes Balears para el año 2018, publicado en el portal de transparencia de la Comunidad Autónoma, y Puertos de las Illes Balears licitó el contrato de servicios para su elaboración; adjudicado en febrero de 2018.

De acuerdo con el artículo 27 e) de la citada Ley, Puertos de las Illes Balears ha de tramitar y aprobar inicialmente el Plan General, siendo el órgano competente para ello el consejo de administración de la entidad, según lo dispuesto en el artículo 33 de la misma Ley y el artículo 11 de los Estatutos de la entidad.

El procedimiento se desarrollará de acuerdo con la Ley 10/2005; con lo previsto para el ejercicio de la potestad reglamentaria en la Ley 4/2001, del Gobierno de las Illes Balears, actualmente derogada, y en la Ley 39/2015; con la legislación medioambiental, y sin perjuicio de los trámites previstos en otras normas sectoriales aplicables.

Respecto al procedimiento para elaborar y aprobar el Plan General de Puertos, el artículo 12 de la Ley 10/2005, establece lo siguiente:

“1. La elaboración y la tramitación del Plan general de puertos le corresponde a Puerto de las Illes Balears, de acuerdo con el procedimiento y el contenido que reglamentariamente se determinen, y con independencia de la administración de la que dependan los puertos que en dicho plan general se incluyan.

2. En todo caso, este procedimiento deberá garantizar la participación de las administraciones con competencias afectadas y, en particular, la del ministerio con competencias en materia de costas, sin que éste obvie el informe vinculante relativo a la adscripción del dominio público marítimo terrestre en los supuestos establecidos por la legislación específica.

3. El proyecto de Plan general de puertos que elabore Puertos de las Illes Balears deberá someterse a información pública por un plazo no inferior a un mes, así como a la tramitación medioambiental recogida por la legislación sectorial vigente, mediante la evaluación de los impactos que se prevean”.

Por tanto, además de las consultas previas antes señaladas, tras la aprobación inicial del Plan, la propuesta se someterá a consulta de las consejerías de la Administración autonómica, de los Consejos Insulares y Ayuntamiento afectados, y de los organismos de la Administración del Estado con competencia

concurrentes, como la Dirección General de la Marina Mercante en relación a la seguridad marítima.

Asimismo, se realizará trámite de audiencia a los ciudadanos e interesados, directamente o mediante las entidades reconocidas por ley que los representen o agrupen siempre que sus fines estén relacionados con el objeto de la regulación, para el que se prevé un plazo no inferior a 15 días, y a información pública por un plazo no inferior a un mes; pudiendo impulsarse ambos trámites de forma simultánea y debiendo ser adecuados a la naturaleza de la disposición.

Para la tramitación de los planes territoriales insulares y de los planes directores sectoriales, la Ley 14/2000, de Ordenación del Territorio prevé un plazo de información pública y de solicitud de informe a las Administraciones afectadas de como mínimo dos meses.

También se procederá simultáneamente a solicitar el informe de evaluación de impacto de género y otros informes o dictámenes que sean preceptivos y los previstos en la normativa sectorial de aplicación.

Emitido el informe de valoración de las alegaciones e informes presentados, la versión resultante del Plan se informará, entre otros, por los órganos de consulta y asesoramiento en los casos establecidos en la legislación que los regula.

En cuanto al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan, y de conformidad con el artículo 17 de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, solicitado su inicio por Puertos de las Illes Balears y efectuadas las preceptivas consultas previas, se ha determinado el alcance del estudio ambiental estratégico que se integra en el Plan; por lo que corresponderá realizar la información pública de dicho estudio por un plazo mínimo de 45 días hábiles y consulta a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo mínimo de 30 días hábiles.

Según el artículo 10 de la Ley 12/2016, de Evaluación Ambiental de las Illes Balears se procurará también que la información pública del procedimiento ambiental se realice simultánea a la prevista en la normativa sectorial.

Finalizados estos trámites, se procederá con la propuesta final del Plan al análisis técnico del expediente y a la emisión de la declaración ambiental estratégica que se incorporará al mismo.

Concluida la tramitación del Plan y antes de su aprobación definitiva, se ha de cumplir con el doble trámite contemplado en el artículo 117 de la Ley de Costas y, por tanto, solicitar el informe previsto en su apartado segundo al Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico.

8.- Evaluación del cumplimiento de los principios de buena regulación.

8.1.- El artículo 129 de la Ley 39/2015 prevé que, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En sentido similar se pronuncia el artículo 49 de la vigente Ley 1/2019.

El contenido del proyecto del Plan General de Puertos se ajusta a lo establecido para el mismo en la Ley 10/2005 y se adecúa, pues, a los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad, por cuanto consigue la finalidad perseguida de disponer de un instrumento general de planificación para la ordenación de los usos e infraestructuras que conforman el sistema portuario autonómico, de acuerdo con los principios rectores de otras políticas sectoriales; desarrollando las determinaciones de la Ley 10/2005.

El Plan identifica claramente sus objetivos, dirigidos a satisfacer la demanda de amarres, las necesidades del sector pesquero, de la náutica recreativa deportiva y de las actividades industriales, comerciales y complementarias que concurren en las zonas portuarias, así como a mejorar la operatividad explotación de las instalaciones portuarias. También identifica las medidas adoptar para garantizar su consecución, siendo el instrumento adecuado para ello, junto con la regulación más pormenorizada de los usos que contendrán los Planes de Usos y Gestión de los puertos.

El Plan contiene la regulación imprescindible para atender dichas necesidades que implique nuevas obligaciones respecto a las ya previstas en la normativa portuaria, para los usuarios y empresas que utilizan el dominio público portuario y para la ciudadanía en general.

Asimismo, en aras de los principios de seguridad jurídica y eficiencia, es coherente con el resto del ordenamiento jurídico aplicable y con la normativa portuaria que completa, y contribuye a crear un marco normativo claro e integrado en la materia.

Finalmente, durante la tramitación del Plan se debe garantizar el principio de transparencia, facilitando el acceso a los informes y las memorias esenciales del expediente que se publicarán en el Portal de transparencia de la CAIB (artículo 7 de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno).

Y, asimismo, como se ha señalado, se ha de posibilitar y fomentar la efectiva participación de los potenciales destinatarios de esta norma, a través de los citados trámites de audiencia, de información pública y de consulta a otras Administraciones; facilitando la presentación de alegaciones u observaciones también de manera telemática.

8.2.- De acuerdo con el artículo 130 de la Ley 39/2015, las Administraciones públicas revisarán periódicamente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas.

Al respecto, en el Plan se incluyen indicadores de seguimiento para hacer efectivo el cumplimiento de la norma. De la aplicación y evaluación posterior del decreto por el que se apruebe el Plan se encargará la dirección de PortsIB, según lo previsto en el artículo 15 de los Estatutos de la entidad.

Se emitirá informe cuando resulte necesario proponer la modificación de la norma y, en todo caso, se puede revisar con carácter anual para cumplir con lo exigido por la Ley 39/2015; información que se podrá trasladar tanto al consejo de administración de PortsIB como a la Secretaría General de la Consejería competente en materia de puertos, y publicar en la página web de la entidad.

Palma, 2 de julio de 2021

Documento firmado electrónicamente